

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL**

ASUNTO: APELACIÓN y CONSULTA DE SENTENCIA

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

LLAMADAS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

C.U.I: 08-001-31-05-004-2023-00172-01 <R.74.800>

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ

Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Avóquese el conocimiento del presente proceso que le correspondió por reparto a esta Sala y, **admítanse** los sendos recursos de apelación interpuestos por los demandados Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A., contra la sentencia de primera instancia proferida el día 15 de noviembre de 2023; así como el grado jurisdiccional de consulta por haber sido adversa a la entidad pública.

Al no haber pruebas que practicar, y por economía procesal, se dispone correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para alegar por escrito cada una, iniciando con la parte apelante o favor de quien se surte la consulta. vencido este término, comenzará igual término para la contraparte y demás sujetos procesales, si los hubiere, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, *“por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

En el evento que la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.

Los escritos de alegatos y/o el concepto del Ministerio Público, deberán allegarse al correo electrónico institucional del Despacho: sl06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación en el asunto del e-mail "**Alegatos de Conclusión**" y el número de radicación interna del proceso y, remitir copia del mismo a los demás sujetos procesales.

Se advierte a las partes y a la representante del Ministerio Público, que los alegatos de conclusión y/o el concepto, deben enviarse por correo electrónico en formato "PDF", dentro del nuevo horario habilitado en el Distrito Judicial de Barranquilla, en el Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, esto es, de 7:30 a.m. a 12:30 pm y de 1 pm a 4 pm.

Para la consulta del expediente digital, podrá accederse a través de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior, al correo electrónico: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido los traslados correspondientes, pásese el expediente digital al Despacho, para elaborar la ponencia y una vez aprobada por la Sala de Decisión, se proferirá la sentencia escrita al tenor de lo dispuesto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, la cual se notificará por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia María Fandiño De Muñiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 3 Laboral

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe778732801b54edb983bdc409fafdf20c63d3258482469323e8a70a59b3dad**

Documento generado en 13/12/2023 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>